

OPINIÓN

LA PROTECCION DE DATOS SANITARIOS PERSONALES EN LA EMPRESA

PROF^a. DR^a. M^a DOLORES CALVO SÁNCHEZ

Universidad de Salamanca

Quizás de todos los derechos relativos a la salud que el legislador otorga al ciudadano, sea el Secreto Profesional el que mayor trascendencia tenga para el correcto funcionamiento de las relaciones entre el profesional sanitario y el Usuario/paciente, en nuestro caso trabajador, al constituir sin duda, un vínculo de confianza necesario y cuya presencia en todas las actuaciones se manifiesta como esencial, en aras de preservar un bien jurídicamente declarado por nuestra Constitución del 78 como el derecho fundamental a la intimidad de las personas.

La oportunidad del momento para abordar el tema se presenta desde la actualidad mas próxima, la reforma legislativa en materia de información sanitaria, el tratamiento estricto hacia la protección de datos de carácter personal, la incorporación a la praxis diaria de nuestras tecnologías como la informática, la concepción del trabajo en equipo, las políticas de humanización de la asistencia sanitaria, junto al reconocimiento legal de los profesionales de la salud con competencias definidas por la ley de ordenación, hace que estudiemos el Secreto Profesional como garantía de protección de datos de carácter personal y como una necesidad de conocer y entender, para poder mas tarde aplicar y observar, sobre un tema donde la bibliografía específica es prácticamente inexistente.

El hombre gusta de su intimidad pero la necesidad de acudir a otros para paliar sus deficiencias, como bien pudiera ser la enfermedad, hace que proteja sus intereses a través de mecanismos garantes de sus derechos, así el Secreto Profesional surge como imperante necesidad de que se preserve una parcela de la persona que se estima debe ser reservada y que de vulnerarse produciría un quebranto al interesado y/o a terceros, entendiendo estos como personas de buena fe con intereses legítimos.

El ámbito de la empresa considera preocupante la posible presión que se puede ejercer sobre los médicos-enfermeros para la revelación de datos sanitarios personales que preocupan o interesan al empresario, llegando a constituir un problema preocupante dentro de su actividad profesional, solucionarlo desde la formación parece objetivo prioritario.

Entendemos por Secreto "lo que cuidadosamente se tiene reservado y oculto" (RAE), calificándolo de Profesional cuando la materia en cuestión es perteneciente o relativa a la profesión. Figura jurídica que se ha ido gestando a lo largo de la historia, naciendo como un acto de simple mutismo propio de cualquier oficio, hasta adquirir la relevancia de secreto en sentido estricto, siempre en el ámbito y acorde a la profesión desarrollada.

El Sistema de Salud exige de sus profesionales la observación del Secreto como núcleo mismo del deber de confidencialidad, requerida ésta para todo el resto de personal que ejerce su actividad laboral e incardinándolo en el derecho fundamental a la intimidad de las personas, siendo necesario saber que su naturaleza jurídica es contractual (servicios sanitarios por remuneración pecuniaria), llevando implícito el deber de la observancia del sigilo, reserva y discreción de todo lo conocido en el ejercicio de sus funciones.

A pesar de que no exista una ley específica que regule el Secreto Profesional, muchas son las normas que deducimos su obligatoriedad para el personal sanitario, siendo legislado como derecho de los usuarios/pacientes y a sensu contrario como deber del profesional.

Así, normas internacionales como la Declaración de los Derechos Humanos, vienen exigiéndonos la

tutela de la privacidad de las personas y de sus familias, y si hay algún sector donde pueda vulnerarse este derecho, bien pudiera ser la sanidad. La norma comunitaria, igualmente necesario su estudio por cuanto España es miembro de pleno derecho de la Comunidad Económica Europea, establece el derecho a la intimidad y los mecanismos garantes para que no sufra injerencia alguna en cualquier ámbito donde se trate, incluyendo la sanidad con especial celo.

El tratamiento del ordenamiento jurídico español vigente, nos hace conocer que el Secreto Profesional constituye una obligación ineludible para el sanitario, deducible esta afirmación del contenido de leyes orgánicas a normas reglamentarias, abundantes en número y en clara consonancia con lo preceptuado en la Constitución Española, donde esta figura jurídica es objeto de mandato de regulación específica, teniendo que apuntar que es incumplido hasta la fecha.

El ámbito Deontológico cobra en este tema especial importancia, por cuanto los médicos y enfermeros posee unos Códigos de los mas completos y exigentes en comparación con profesiones afines, propicia no solo el sigilo y la reserva sino la discreción como conducta apropiada, intentando proteger a la vez los intereses del paciente, fin último y noble de todo sanitario.

Pero el Secreto Profesional como cualquier derecho de la ciudadanía en un sistema democrático no es absoluto, pues existen límites que son marcados por el interés general (salud pública), por el interés del propio paciente (estado de necesidad/urgencia), de terceros en situaciones/intereses legítimos o cuando así lo disponga una ley.

Como garantía de cumplimiento establece el legislador fuertes sanciones indemnizatorias (hasta seiscientos mil euros), multas (veinticuatro meses),

privación de libertad (hasta cuatro años de prisión) y separación del ejercicio profesional (inhabilitación hasta seis años). Tutelado por el Sistema Judicial (Tribunal Constitucional, Penal, Civil y Administrativo) o instituciones creadas "ad hoc" como la Agencia de Protección de Datos.

La Jurisprudencia experta en el tema, dicta sus decisiones (sentencias) conformando un camino de protección y de reconocimiento de la intimidad de los trabajadores, a través de la exigencia inexcusable de Secreto en un ámbito tan especial como es el de la salud laboral, otorgando protección a quien es merecedor por su recto proceder marcado por las leyes vigentes y sancionando fortísimamente al inobservante.

Actualmente el grado de diligencia en el cumplimiento del Secreto Profesional por parte de los sanitarios de empresa es mas "de derecho" que "de hecho", ya que si afortunadamente no encontramos sentencias condenatorias al respecto, ello no significa que debamos dar espaldas a la realidad mas dura: la publicidad de datos sanitarios de carácter personal corre como la pólvora, resultados de test de embarazo, diagnósticos, o simples afecciones patológicas o quirúrgicas, resultan inexplicablemente imposibles de sujeción a secreto o confidencialidad, ya no solo ante el empresario, sino ante los propios compañeros.

Importante aportación haríamos con este artículo si inducimos a la reflexión individual y recordáramos colectivamente que un valor que los sanitarios abanderan es la discreción, *sacta sanctorum* del Secreto Profesional.

*"Porque una herida se venda,
una injuria se perdona
pero quien revela un secreto
no tiene esperanza"
(Eclesiástico, 27,23 y 24)*